



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

(6)  
"2018, Año de Manuel José Othón"



**San Luis Potosí, S.L.P., A 26 de Noviembre de 2018.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

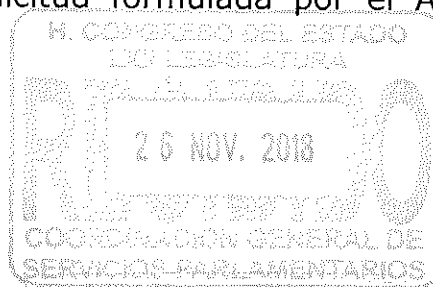
**PRESENTES:**

**DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA**, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 163, en su fracción VI, y ADICIONA fracción VII, por lo que la actual VII pasa a ser VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

El objeto que persigue esta iniciativa, es incorporar a los Delegados Municipales, como servidores públicos sujetos a presentar declaración de situación patrimonial ante el Cabildo.

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS:**

La Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí dispone que la "Delegación Municipal", es la demarcación territorial declarada así por el Congreso del Estado, previa solicitud formulada por el Ayuntamiento respectivo".





"2018, Año de Manuel José Othón"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

Los requisitos que deben cumplirse para que el Congreso del Estado pueda reconocer y conformar en un centro poblacional, una Delegación Municipal, comienzan con la solicitud expresa del Ayuntamiento, en donde se requiere señalar el nombre que llevara; incorporar el acta de Cabildo donde se haga constar el acuerdo que impulsa dicha iniciativa; que el centro poblacional cuente por lo menos cinco mil habitantes, aunado a que existan condiciones de infraestructura, acceso a la educación básica, servicios médicos y de policía, panteones y una oficina delegacional (instalaciones apropiadas para su funcionamiento).

En esencia la Delegación Municipal se convierte en un ente que representa al Ayuntamiento en un centro de población delimitado, en el que ejerce funciones dentro del ámbito de sus competencias. Su autoridad es ejercida por un Delegado Municipal, que es nombrado a propuesta del Presidente Municipal y por acuerdo expreso contando con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes (esto es mayoría calificada) del órgano edilicio, por el mismo periodo de vigencia de las funciones de la administración pública municipal.

El Delegado Municipal es una vía de comunicación y vínculo entre el Ayuntamiento y los habitantes de la demarcación territorial delimitada, teniendo entre sus encomiendas, el cumplir con los acuerdos emitidos por el Cabildo y el Alcalde en su demarcación; vigilar y mantener el orden público en el área geográfica en la que es competente, participar en la formulación de planes y programas municipales; dar curso o trámite a los asuntos y negocios que conozca; promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos municipales, así como llevar su administración coordinadamente con las estructuras del Ayuntamiento conforme a lo previsto en legislación que rige la vida institucional de los municipios, y las demás que enuncia el propio cuerpo normativo que nos ocupa, específicamente en el ordinal 96.

En término reales, las Delegaciones Municipales recobran importancia en la coordinación de esfuerzos institucionales, gestiones, tramite oportuno



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

de inquietudes de la población ante los tres niveles de gobierno, solución de necesidades y preservación del orden público.

Es evidente que la realidad política y económica que vive nuestro país ha cambiado de forma estructural, y esto puede observarse en los mecanismos que se han adaptado en la legislación a fin de propiciar mayor transparencia y acceso a la información pública, cuyos objetivos se direccionan a legitimar el actuar de las instituciones que el Estado ha diseñado, en un binomio de participación de sociedad y gobierno.

La Legislatura que nos antecedió, en el marco de las reformas federales gestadas, le correspondió elaborar y adaptar, el andamiaje jurídico del Sistema Estatal Anticorrupción.

Atendiendo lo anterior y aplicando la lógica de que como Entidad Federativa que somos, preservamos parte de nuestra soberanía y cedemos otra parte a la federación, al consolidarse modificaciones a nuestra Carta Magna Federal, los estados están obligados a generar las adecuaciones pertinentes, que permitan mantener la congruencia y respeto a la norma máxima, en aplicación efectiva del principio de supremacía constitucional.

Es menester mencionar, que el conjunto de ordenamientos que se expidieron en el ámbito federal y local, consolidaron una legislación actualizada, real y que abona en el combate frontal contra la corrupción e impunidad, coadyuvando en la tarea de recobrar certeza en las instituciones configuradas por el estado a lo largo del tiempo.

Por ley, todos los servidores públicos electos a través de la voluntad o popular, o nombrados como titulares de secretarías, direcciones generales, áreas, coordinaciones, etc., en los tres niveles de gobierno y en los tres poderes de la república y nuestro sistema de gobierno, están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial ante el órgano de control interno o el área que se estime pertinente según sea el caso.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

En los ayuntamientos esta declaración de situación patrimonial se presenta ante el Cabildo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

A pesar de que los Delegados Municipales ejercen funciones de autoridad en la demarcación territorial y geográfica que faculta y delimita su actuar, no están obligados a presentar su declaración de situación patrimonial ante el Cabildo que es el órgano supremo de Gobierno en los Ayuntamientos, por lo que estimo necesario reformar el numeral en comento y adicionar una fracción en la que se contempla esta figura, ajustada a los mismos términos de los demás servidores públicos considerados dentro del artículo que es objeto de esta iniciativa.

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>	<b>LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>
<i>Texto actual</i>	<i>Propuesta de Reforma</i>
<p align="center"><b>CAPITULO II</b> <b>De la Declaración de la Situación Patrimonial</b></p> <p>ARTICULO 163. Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial ante el Cabildo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El Presidente Municipal;</li> <li>II. Los regidores;</li> <li>III. El Secretario;</li> <li>IV. Los síndicos;</li> <li>V. El Tesorero y Subtesorero;</li> <li>VI. El Contralor Interno, el Oficial Mayor,</li> </ul>	<p align="center"><b>CAPITULO II</b> <b>De la Declaración de la Situación Patrimonial</b></p> <p>ARTICULO 163. Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial ante el Cabildo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El Presidente Municipal;</li> <li>II. Los regidores;</li> <li>III. El Secretario;</li> <li>IV. Los síndicos;</li> <li>V. El Tesorero y Subtesorero;</li> <li>VI. El Contralor Interno, el Oficial Mayor, los</li> </ul>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

<p>los jefes y subjefes de Departamento, auditores e inspectores, y</p> <p>VII. Los demás que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	<p>jefes y subjefes de Departamento, auditores e inspectores;</p> <p><b>VII. Los Delegados Municipales, y</b></p> <p><b>VIII. Los demás que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</b></p>
---	---

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO:** Se **REFORMA** el artículo 163 en su fracción VI; y **ADICIONA** fracción VII, por lo que la actual VII pasa a ser VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 163...**

I. a V...

VI...;

**VII. Los Delegados Municipales, y**

**VIII. Los demás que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



*"2018, Año de Manuel José Othón"*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA.**

1000905